Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 4 de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de reconocer el derecho al registro de identidad y la declaración de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Lectura del Dictamen: 16 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 874**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 09 - 29 de Enero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA, CON OBJETO DE RECONOCER EL DERECHO AL REGISTRO DE IDENTIDAD Y LA DECLARACIÓN DE NACIMIENTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 4 de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la identidad es un derecho elemental y básico para el bienestar, no sólo de la persona, sino para beneficio de la sociedad en general. La identidad constituye no solamente el origen de las personas sino también los elementos claves de identificación, con el fin de contar con la certeza de sus datos.[[1]](#footnote-1)

En México desde el año 2014, el derecho de la identidad se reconoce como un derecho fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, establece: *Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.* Siendo esto un derecho fundamental en donde el Estado reconocerá y buscará los mecanismos legales para hacerla efectiva.[[2]](#footnote-2)

Así mismo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 19, establece que las *Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:*

***I.*** *Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*

***II.*** *Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;*

***III.*** *Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*

***IV.*** *Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.* [[3]](#footnote-3)

Por su parte el artículo 57 de Ley para la Familia de Coahuila, establece la obligación de declarar el nacimiento, dentro de los sesenta días de ocurrido, así mismo define que *las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado, deberán obtener previamente de la Dirección Estatal del Registro Civil un certificado de inexistencia de registro. Los médicos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento el o la oficial del Registro Civil, dentro de los tres días siguientes. La misma obligación tiene la persona en cuyo hogar haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa materna o paterna.[[4]](#footnote-4)*

Con el fin de armonizar los Derechos Humanos de identidad establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde a través del acta de nacimiento se proporciona a la persona registrada su identidad, considerándolo como un derecho universal de las personas a las que todas y todos debemos acceder, motiva nuestra iniciativa de reforma.

Derecho que es reconocido por diversos instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual proclama en su artículo 6, el reconocimiento de su personalidad jurídica, como un derecho de todo ser humano en todas partes.5

En el contexto general del mundo globalizado que hoy vivimos, aún existen personas que carecen de registros de nacimiento, especialmente menores de edad, de acuerdo a un estudio realizado por UNICEF en América Latina en el año 2000 un 18% de niños menores de 5 años carecían de registro de nacimiento, mientras que para el año 2011 este porcentaje disminuyó a un 10%, cifra que representa para esta región alrededor de 5.3 millones de niños sin registro.

UNICEF, informa que cada 10 personas sin registro de nacimiento en México, 6 son niñas, niños o adolescentes, siendo en los Estados del sur y centro de México donde se concentran los mayores porcentajes de niñas y niños sin registro de nacimiento antes del primer año de vida.

Cabe destacar que UNICEF elaboró cartillas para promover e informar en clínicas y hospitales sobre los trámites y beneficios del registro oportuno de nacimiento y la importancia de garantizar desde temprana edad el derecho a la identidad. 5

Por su parte el Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), cuenta con un Sistema de Registro de Actos Basados en Individuos (SIRABI), con el objeto de registrar a niñas o niños de manera inmediata, en cualquier lugar donde se encuentren y sin preocuparse de que exista una conexión a internet, ya que desarrollaron un kit portátil con herramientas tecnológicas y servicios de internet, pudiendo llegar a áreas rurales y dispersas de todo el país. Registrando tan solo entre agosto del 2018 a agosto de 2019 en los Estados de Chiapas y Guerrero a 2,173 niñas y niños que no contaban con registro de nacimiento.

Así mismo RENAPO cuenta con un programa de *Derecho a la identidad. Buenas prácticas del registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes en México*, el cual busca sistematizar a través de programas y acciones públicas, el promover el registro oportuno y universal de nacimientos de niñas y niños, buscando se contribuya con las buenas prácticas para remover barreras legislativas, administrativas, geográficas, económicas o culturales para acceder de manera universal al registro de nacimiento.

Es por ello por lo que consideramos importante adicionar que las niñas, niños y adolescentes titulares de derechos humanos en nuestro Estado, cuenten con el legítimo derecho al registro de identidad, mediante declaratoria de nacimiento ya sea dentro de los 60 días o de manera extemporánea conforme a lo establecido por la Ley para la Familia de Coahuila.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que carecer de registro de identidad o de acta de nacimiento podría convertirse en factor de exclusión ya que colocamos a las niñas, niños y adolescentes es un estado de indefensión, siendo el registro el inicio del resto de sus derechos como ser humano.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. –** Se adiciona la fracción XXII del artículo 4 de la **Ley Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a la XXI. …

**XXII. El derecho al registro de identidad, a la declaración de nacimiento dentro de los 60 días de ocurrido o de manera extemporánea.**

*…*

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a octubre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA, CON OBJETO DE RECONOCER EL DERECHO AL REGISTRO DE IDENTIDAD Y LA DECLARACIÓN DE NACIMIENTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO.

1. . <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7232/9168> [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 57 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

5 Artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

6 https://www.unicef.org/mexico/el-derecho-la-identidad [↑](#footnote-ref-4)